



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**EXPEDIENTE:** ITAIG/71/2014

**RECURRENTE:** XXXXXXXXXXXX

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO

**CONSEJERO INSTRUCTOR:** CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 26 de marzo de 2015.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente citado al rubro, promovido por XXXXXXXXXXXX en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha XXXXXXXXXXXX, xx C. XXXXXXXXXXXX solicitó al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la siguiente información:

- 1. Declaración Patrimonial del Presidente Municipal de los años 2013 y 2014.*
- 2. Declaración Patrimonial de los años 2013 y 2014 de los Coordinadores y Directores de Área.*

II. Sobre dicha solicitud el recurrente manifestó no haber obtenido respuesta por parte del Sujeto Obligado en cuestión, razón por la cual, con fecha XXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

*“XXXXXXXXXX, en mi calidad de XXXXXXXXXXXX, personalidad que se acredita mediante la escritura pública XXXXXXXXXXXX, constituida ante el Notario Público No. 3 Lic. Saulo Cabrera Barrientos, del Distrito Notarial de Zihuatanejo de Azueta, de fecha XXXXXXXXXXXX, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en XXXXXXXXXXXX, y en la cuenta de correo electrónico XXXXXXXXXXXX.*

*Comparezco ante este Instituto en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero número 374, para interponer Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, representado por el C. Presidente Municipal Constitucional. Lic. Erick Fernández Ballesteros.*

*Por las siguientes consideraciones*

*I.- Con fecha XXXXXXXXXXXX, solicite por escrito al Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, representado por el C. Presidente Municipal Constitucional. Lic. Erick Fernández Ballesteros, me proporcione la información relativa a:*

- 1. Declaración Patrimonial del Presidente Municipal de los años 2013 y 2014.*
- 2. Declaración Patrimonial de los años 2013 y 2014 de los Coordinadores y Directores de Área.*

*II.- Especificar el supuesto en que se encuentra su Recurso de Revisión.*

*A la fecha han transcurrido 19 días hábiles, y no he recibido respuesta.*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*III.- Pruebas que anexo como:  
Copia de la solicitud presentada al Sujeto Obligado.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito tenerme por presentado el Recurso de Revisión en términos de Ley.”*

III. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2014, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, actualmente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso legal, turnándose al Consejero Instructor C. Crescencio Almazán Tolentino.

IV. Con fecha 30 de enero de 2015, se requirió informe al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, cumpliéndose dicho requerimiento el 05 de febrero de 2014.

V. Por acuerdo emitido por el Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 08 de febrero del año 2015, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cambió su denominación a Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en acatamiento al mandato constitucional establecido en los artículos 120 y Décimo Cuarto Transitorio, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conservando la misma naturaleza jurídica, atribuciones y estructura orgánica, por lo que los recursos de revisión en trámite habrá de resolverlos este último.

VI. Con fecha 12 de marzo de 2015, el Consejero Instructor, por ante el Secretario Ejecutivo, declaró el cierre de instrucción del asunto en que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como de los artículos 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de la naturaleza de la información solicitada por el recurrente, es pertinente señalar que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

Azueta, Guerrero, al rendir su informe pormenorizado requerido manifestó que la información solicitada se encontraba publicada en su portal electrónico oficial, sin embargo, dicha aseveración resultó ser equivocada, toda vez que por inspección ocular de fecha 12 de febrero del presente año, realizada al portal electrónico oficial del Sujeto Obligado, se corroboró que la misma no se encontraba en dicho portal web, pues en la citada diligencia se dio cuenta de lo siguiente:

*“Único. Se hace constar y se da fe que la información prevista en las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, XI, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, no se encuentra publicada en el portal electrónico oficial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, así mismo se hace constar que la información publicada en la fracción IV es incompleta y contraviene lo señalado en dicho precepto normativo. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.*

En estas circunstancias, no puede considerarse por respondida la solicitud que originó la interposición del recurso de revisión, en virtud de que la información materia de la misma, no se encuentra a disposición del ahora recurrente, como erróneamente lo señaló el Sujeto Obligado, en consecuencia, es procedente entrar al análisis de fondo de las cuestiones planteadas por las partes del presente asunto.

**TERCERO.** De las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en estudio, se advierte que la naturaleza de la información materia del presente asunto se refiere a la declaración patrimonial de los servidores públicos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la cual se encuentra prevista como una obligación para aquellas personas que desempeñan un empleo o cargo público de conformidad con la fracción XVIII del artículo 46 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que a la letra señala:

*“ARTÍCULO 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:*

*(...)*

*XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría de Gobierno, en los términos que señala la Ley.”*

De lo anterior, se desprende que la declaración patrimonial constituye información relativa a la situación, cuantificación y valor monetario de los bienes muebles e inmuebles de los servidores públicos, y por consiguiente, se considera de índole confidencial relacionada con el patrimonio de una persona física identificada e identificable, de conformidad con lo establecido por el artículo Trigésimo de los Lineamientos y Criterios Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial de los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, que a la letra señala:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*“La información confidencial es la relacionada con los datos personales, relativa a sus características físicas y datos generales como la información numérica, alfabética gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada e identificable, tales como son, de manera enunciativa y no limitativa:*

*(...)*

*XII. Patrimonio;”*

Aunado a lo anterior, el acceso a la información concerniente a la declaración patrimonial de un servidor público permitiría conocer datos relacionados con las obligaciones fiscales del titular, cuentas bancarias, referencias personales, entre otras, por lo que se reitera, reviste el carácter de confidencial relativa al patrimonio de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo CUARTO, fracción II, inciso d), de los Lineamientos Generales para la Protección de los Datos Personales que estén en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

*“Los Sujetos Obligados deberán implementar un sistema de datos personales acorde a sus necesidades de organización, así como también, considerando su capacidad presupuestaria y técnica para tales efectos. En este sentido los sistemas de datos personales podrán distinguirse entre físicos y automatizados, definiéndose de la siguiente forma:*

*(...)*

*Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

*(...)*

***d). Datos patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, y demás análogos;”*

En estas circunstancias, se evidencia que la información materia del presente asunto es de carácter confidencial, relacionada con el patrimonio de los servidores públicos y, a su vez, con cuestiones de índole fiscal.

**CUARTO.** En este contexto, se precisa que la información concerniente a la declaración patrimonial de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por tratarse de información confidencial relacionada con su patrimonio, únicamente el titular de los mismos puede acceder a ella, como así lo señala el artículo 39 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al expresar lo siguiente:

*“Se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.”*

Por lo tanto, el acceso a esta clase de información, requiere del consentimiento de su titular para su difusión, al estar comprendida dentro de la información relacionada con los datos personales de una persona física identificada e identificable, de conformidad,



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*“ARTÍCULO 51. Los sujetos obligados no podrán difundir los datos personales contenidos en los sistemas de datos, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”*

Bajo esta premisa y en apego a lo estrictamente plasmado en la norma, la declaración patrimonial no es pública; sin embargo, atendiendo al principio pro homine, y a criterio de este órgano garante, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, puede coadyuvar para poder acceder a esta información, a través de gestiones a los servidores públicos del Ayuntamiento, encaminadas a recabar el consentimiento expreso para que su declaración patrimonial pueda ser proporcionada al recurrente. Reafirmado que este tipo de información es confidencial y que solo se puede obtener mediante consentimiento expreso por escrito de parte del servidor público correspondiente.

Con base en lo anterior, es procedente solicitar la colaboración al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, para que en su caso recabe de manera voluntaria el consentimiento expreso por escrito de sus servidores públicos, a efecto de que sus declaraciones patrimoniales puedan ser solicitadas por el recurrente ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, instancia encargada de recibir las declaraciones patrimoniales. Los servidores públicos que podrán expresar su consentimiento son los integrantes del cabildo, así como aquellos que desempeñen cargos de coordinadores y directores de área de los años 2013 y 2014. Por otro lado; es importante precisar que el Presidente Municipal Propietario solicitó licencia al H. Congreso del Estado, no ha lugar a solicitar su consentimiento para los anteriores efectos, en virtud de que actualmente, no tiene el carácter de servidor público, además de que no se tiene un domicilio conocido y cierto para tal efecto; únicamente, se solicitará a quien actualmente ocupe dicho cargo. Para lo anterior, se otorga un plazo de 15 días hábiles para que el sujeto obligado recurrido, haga llegar el documento, mediante el cual, cada uno de los servidores públicos hayan otorgado su consentimiento expreso para hacer pública su declaración patrimonial, y con ello, el recurrente, tenga la posibilidad de solicitar lo conducente ante la Contraloría General del Estado.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por rendido el Informe de Ley.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**SEGUNDO.** De conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución, se solicita al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la colaboración al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, para que en su caso recabe de manera voluntaria el consentimiento expreso por escrito de sus servidores públicos, a efecto de que sus declaraciones patrimoniales puedan ser públicas y objeto de solicitud por **XXXXXXXXXX** ante la Contraloría General del Estado de Guerrero. Para lo anterior, se otorga un plazo de 10 días hábiles para que el sujeto obligado recurrido, haga llegar el documento, mediante el cual, cada uno de los servidores públicos hayan otorgado su consentimiento expreso o negativa por escrito para hacer pública su declaración patrimonial.

**TERCERO.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ y CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo del año dos mil quince, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

### RÚBRICA

C. Roberto Rodríguez Saldaña  
Consejero Presidente

### RÚBRICA

C. Joaquín Morales Sánchez  
Consejero

### RÚBRICA

C. Crescencio Almazán Tolentino  
Consejero

### RÚBRICA

C. Rene Pérez Alcaraz  
Secretario Ejecutivo